



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2022-00777908- -UNC-ME#BIMO

VISTO:

Que la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización tiene como objetivo central brindar asistencia, prevención y atención a las necesidades de toda la comunidad universitaria y que para alcanzar dicho fin es necesario contar con un equipo de profesionales de planta permanente y de becarias/os profesionales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.557 en su Decreto Reglamentario 491/97 en el art. 3 apartado 3, contempla a las personas trabajadoras vinculadas por relaciones no laborales, incorporándolas de forma obligatoria a quienes realicen actividades en virtud del cumplimiento de una beca.

Que de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba en su Art. 15 inc. 9 el Consejo Superior es quien debe..." crear becas de perfeccionamiento"... para los graduados y graduadas de la UNC.

Que a recomendación de lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en lo obrado en sus antecedentes de este expediente es necesario contar con normativa que le de sustento y marco jurídico a las becas y su implementación.

Que resulta imprescindible contemplar la Res. Rectoral 3180/2006 y sus antecedentes concordantes incorporados en ella, los que son antecedentes inmediatos de las Becas de Ejercicio Profesional tales como RR ° 2060/2016, RR N° 781/2019, RR N° 2021/1064, RR N° 762/2022, entre otras.

Que es necesario contar con un cuerpo de profesionales idóneos de diferentes carreras del ámbito de la UNC para atender a las diferentes necesidades y demandas que tiene la Secretaría.

Que la creación e implementación de las Becas de Ejercicio Profesional brindan una enorme oportunidad para atender las necesidades de la comunidad estudiantil y promueven la capacitación y formación de profesionales recientemente recibidos de las

distintas Unidades Académicas de esta Casa.

El dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DDAJ-2022-71174-E-UNC-DGAJ#SG;

Atento el Despacho favorable de la Comisión de Vigilancia y Reglamento obrante en el orden 32,

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÒRDOBA

Ad referéndum del H. Consejo Superior

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1. Créase en el ámbito de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización el sistema de Becas de Ejercicio Profesional que serán destinadas a los graduados y las graduadas de toda la UNC.

ARTÍCULO 2. Las/os becarias/os estarán afectados a las diferentes Direcciones con las que cuenta la Secretaría y/o a diferentes tipos de atención asistencial para los/as estudiantes de la UNC a los fines de que presten las tareas y/o actividades profesionales que requiera la Secretaría.

ARTÍCULO 3. La cantidad de Becas de Ejercicio profesional podrá variar en cada una de sus convocatorias de acuerdo a las necesidades de prestación de servicios de la Secretaría, la partida presupuestaria anual y los objetivos de la Secretaría.

ARTÍCULO 4. La adjudicación de las Becas de Ejercicio Profesional se efectuará previa selección, realizada por la Comisión de Selección de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización. Determinando a tal efecto las siguientes bases generales:

- a) Evaluación de antecedentes;
- b) Entrevista personal;
- c) Promedio de 4 o más en la carrera.

Para cada convocatoria, los antecedentes serán definidos y publicados por la Comisión de Selección en base al perfil y las tareas y/o actividades a desempeñar por el/la becario/a.

Las entrevistas personales serán realizadas por la Comisión de Selección citada en el párrafo anterior, la que deberá publicar la nómina de beneficiarios/as propuestos/as.

Se tendrá en cuenta el promedio de 4 o más en la carrera, considerando al promedio de 4 (cuatro) o más, computando los aplazos incluidos.

Esta Comisión de Selección estará compuesta por los/as directores/as o responsables de direcciones y/ o áreas de la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización, y dos (2) profesionales de la planta de personal.

El criterio de adjudicación de cada una de las becas otorgadas deberá contemplar la

situación de aquellos graduados y graduadas que cumplan con los requerimientos profesionales necesarios que solicite esta Secretaría, en cada convocatoria de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 5. Las Becas de Ejercicio Profesional tendrán una duración de once meses equivalente al período lectivo de cada año, exceptuando para todos los casos el mes de Enero.

Las convocatorias se podrán realizar en la fecha que estime conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Secretaría, finalizando esta Beca al transcurrir los 11 meses de duración.

En cada una de las convocatorias la carga horaria de los becarios podrá variar en un rango horario mínimo de 20 hs. hasta un máximo de 25 hs. semanales, de lunes a viernes.

ARTÍCULO 6. Las Becas de Ejercicio Profesional podrán ser renovadas por un solo período, sin excepción.

ARTÍCULO 7. La asignación mensual será determinada de acuerdo al Informe de Factibilidad Presupuestaria del área contable de la Secretaría.

ARTÍCULO 8. El régimen legal a aplicar se debe encuadrar en lo establecido por el Decreto 491/97 de la Ley 24.557, en lo referido a personal no permanente.

ARTÍCULO 9. Se aplicará un sistema de justificación de inasistencias conforme Anexo que se adjunta en la presente.

ARTÍCULO 10. Los becarios graduados y graduadas al momento de la finalización de la misma, deberán presentar al menos un trabajo relacionado con las actividades cumplidas y su experiencia compartida. Trabajo que deberá ser evaluado por la Dirección pertinente y será tenido en cuenta para la futura renovación.

ARTÍCULO 11. Comuníquese, dése amplia difusión y pase a sus efectos al H. Consejo Superior.